



Medellín, martes 18 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.692

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108060	Agosto 10 de 2020	3	060108147	Agosto 11 de 2020	29
060108103	Agosto 10 de 2020	5	060108149	Agosto 11 de 2020	32
060108110	Agosto 10 de 2020	13			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060108060

Fecha: 10/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN ESTEBAN PELAEZ VELASQUEZ	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Sthefania Gómez Uribe		10/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060108103

Fecha: 10/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía
N° 10785 de 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Secretaría de Educación, adelantó el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía **N°10785 de 2020**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA”**
2. Que para el presente proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$868.314.361), AU INCLUIDO, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500044202, fecha de creación e impresión 05.05.2020, por valor \$877.000.000. Rubro: A.1.2.3/1115/0-1011/330402000/020163.
3. Que el Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del proceso de la Selección Abreviada. Igualmente se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web indicada.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y sus adendas, las propuestas fueron recibidas hasta el día 16 de Julio de 2020 a las 11:00 am y los oferentes fueron los siguientes:

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

CONS	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	21.466.138	15/07/2020	7:11 PM
2	CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020	No aplica	15/07/2020	9:19 PM
3	EDISSON ESTRADA	98.592.901	16/07/2020	9:41 AM
4	DISEÑO CONCRETO S.A.S	900.154.904-9	16/07/2020	9:54 AM
5	METRO CUBICO SAS	811.010.844-4	16/07/2020	10:15 AM
6	PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S	900.864.590-6	16/07/2020	10:16 AM
7	EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S	900.270.921-0	16/07/2020	10:52 AM

5. Que de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones los miembros del Comité Asesor y Evaluador, procedieron de acuerdo a sus funciones a revisar los requisitos habilitantes de todos los proponentes de la siguiente manera:

5.1. JURÍDICO:

5.1.1. **LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY C.C 21.466.138:** El proponente debe anexar: RUP renovado Por tal motivo queda REQUERIDO

5.1.2. **CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020 NIT. No aplica:** El proponente debe anexar copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio. Por tal motivo queda REQUERIDO

5.1.3. **EDISSON ESTRADA C.C 98.592.901:** El proponente debe anexar: Anexo No. 1 corregido, RUP renovado y el Anexo No. 6 del pliego de condiciones. Por tal motivo queda REQUERIDO

5.1.4. **DISEÑO CONCRETO S.A.S NIT: 900.154.904-9:** El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda HABILITADO

5.1.5. **METRO CUBICO SAS NIT: 811.010.844-4:** El proponente debe anexar: RUP renovado Por tal motivo queda REQUERIDO

5.1.6. **PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S NIT: 900.864.590-6:** El proponente debe anexar: Autorización de la junta de socios al representante legal, RUP renovado y la firma del tomador a la Garantía de seriedad de la oferta presentada. Por tal motivo queda REQUERIDO

5.1.7. **EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S NIT: 900.270.921-0:** El proponente debe anexar tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta central de contadores de quien suscribe el Anexo No. 6. Por tal motivo queda REQUERIDO.



JMARULANDAD

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

5.2. TÉCNICO:

- 5.2.1. LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY C.C 21.466.138:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- 5.2.2. CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020 NIT. No aplica:** El proponente debe anexar el contrato/ acta de recibo y/o liquidación referente a los certificados presentados por la empresa OMICRON DEL LLANO SAS. Por tal motivo queda técnicamente **REQUERIDO**.
- 5.2.3. EDISSON ESTRADA C.C 98.592.901:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- 5.2.4. DISEÑO CONCRETO S.A.S NIT: 900.154.904-9:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- 5.2.5. METRO CUBICO SAS NIT: 811.010.844-4:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- 5.2.6. PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S NIT: 900.864.590-6:** El proponente debe cumplir con el 150% del Presupuesto Oficial. Por tal motivo queda técnicamente **REQUERIDO**.
- 5.2.7. EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S NIT: 900.270.921-0:** El certificado de experiencia presentado no corresponde al alcance solicitado por la entidad, y a su vez debe cumplir con el 150% del Presupuesto Oficial. Por tal motivo queda técnicamente **REQUERIDO**.

5.3. FINANCIERO:

5.3.1. LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY C.C 21.466.138:

El proponente entrega el RUP desactualizado, sin tener en cuenta el punto 3.3 del Pliego de condiciones el cual indica que los indicadores financieros se evaluarán con base en la información financiera contenida en el RUP, actualizado de acuerdo al Decreto 434 de 2020.

El proponente no entrega el formato de contratos en ejecución, por lo que no es posible evaluar la capacidad residual, habilitantes.

Por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

5.3.2. CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020 NIT. No aplica.: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.3. EDISSON ESTRADA ACUÑA C.C 98.592.901:

El proponente entrega el RUP desactualizado, sin tener en cuenta el punto 3.3 del Pliego de condiciones el cual indica que los indicadores financieros se evaluarán con base en la información financiera contenida en el RUP, actualizado de acuerdo al Decreto 434 de 2020.

Por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**

5.3.4. DISEÑO CONCRETO S.A.S NIT: 900.154.904-9: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.5. METRO CUBICO SAS NIT: 811.010.844-4: El proponente entrega el RUP desactualizado, sin tener en cuenta el punto 3.3 del Pliego de condiciones el cual indica que los indicadores financieros se evaluarán con base en la información financiera contenida en el RUP, actualizado de acuerdo al Decreto 434 de 2020.

Por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**

5.3.6. PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S NIT: 900.864.590-6: El proponente entrega el RUP con la información financiera con corte al año 2017, de acuerdo al punto 3.3 del Pliego de condiciones, los indicadores financieros se evaluarán con base en la información financiera contenida en el RUP, actualizado de acuerdo al Decreto 434 de 2020. Por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**

5.3.7. EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S NIT: 900.270.921-0: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

6. Que el informe de verificación de los documentos y requisitos habilitantes fue publicado en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanaran la documentación requerida

7. Que los proponentes **LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY, METRO CUBICO SAS y CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020** aportaron la documentación requerida por medio de la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II.

JMARULANDAD

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

8. Que de conformidad con el pliego de condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones; tal y como se observa en el informe de evaluación y asignación de puntaje; arrojando el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	CRITERIOS HABILITANTES	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	REQUERIDO	856,809,926	776.42	100	100	REQUERIDO
2	CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020	HABILITADO	821,947,225	790.07	100	100	990.07
3	EDISSON ESTRADA	REQUERIDO	810,568,169	779.13	100	100	REQUERIDO
4	DISEÑO CONCRETO S.A.S	HABILITADO	832,279,432	800.00	100	100	1000.00
5	METRO CUBICO SAS	REQUERIDO	851,864,304	781.17	100	100	REQUERIDO
6	PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S	REQUERIDO	755,454,626	726.15	100	100	REQUERIDO
7	EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S	RECHAZADO	0	0.00	0	0	0

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

N°	PROPONENTE	TOTAL
1.	DISEÑO CONCRETO S.A.S	1000,00
2.	CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020	990.07
3.	METRO CUBICO SAS	0
4.	EDISSON ESTRADA	0
5.	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	0
6.	PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S	0
7.	EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S – ICODIN S.A.S	0

9. Que la referida evaluación fue publicada en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II, el día 30 de Julio de 2020, se puso a disposición de los proponentes y demás interesados para que para que se subsanaran los documentos a que hubiera lugar y se presentaran las observaciones. Fueron recibidas observaciones por parte de los siguientes proponentes:

- METRO CÚBICO S.A.S, quien solicitó verificar la propuesta del oferente PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S ya que considera, presenta un precio artificialmente bajo.
- LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY, quien solicitó: Considerar la actualización y firmeza del RUP aportado durante el término de subsanación de requisitos y el

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

rechazo de la propuesta del oferente PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S por considerarla artificialmente baja.

Las observaciones fueron respondidas en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II.

10. Que dentro del término del traslado del informe de evaluación se verificó que los proponentes **LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY** y **METRO CUBICO SAS** subsanaron lo requerido, por tal motivo se encuentran **HABILITADOS**.

11. Que fue publicado en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II, el informe de evaluación y asignación de puntaje ajustado de la siguiente manera:

PUNTAJES OBTENIDOS:

N°	PROPONENTE	CRITERIOS HABILITANTES	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	HABILITADO	856,809,926	776.42	100	100	976.42
2	CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020	HABILITADO	821,947,225	790.07	100	100	990.07
3	EDISSON ESTRADA	REQUERIDO	810,568,169	779.13	100	100	REQUERIDO
4	DISEÑO CONCRETO S.A.S	HABILITADO	832,279,432	800.00	100	100	1000.00
5	METRO CUBICO SAS	HABILITADO	851,864,304	781.17	100	100	981.17
6	PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S	REQUERIDO	755,454,626	726.15	100	100	REQUERIDO
7	EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S - ICODIN S.A.S	RECHAZADO	0	0.00	0	0	0

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

N°	PROPONENTE	TOTAL
1.	DISEÑO CONCRETO S.A.S	1000,00
2.	CONSORCIO SAFRICON DEL LLANO 2020	990.07
3.	METRO CUBICO SAS	981.17
4.	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	976.42
5.	EDISSON ESTRADA	-
6.	PROYECTOS AL CUADRADO S.A.S	-
7.	EMPRESA ASOCIADA A LA INGENIERÍA CONSTRUCCION, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S - ICODIN S.A.S	0

JMS

JMARULANDAD

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"

10. Que por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación y asignación de puntaje, además de lo expresado en los numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó al Secretario de Educación, adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía N°10785 de 2020, al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, así:

N°	PROPONENTE	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	DISEÑO CONCRETO S.A.S	832,279,432	800.00	100	100	1000.00

11. Que el Comité Interno en Contratación de la Secretaría de Educación – Departamento de Antioquia, el día 10 de agosto de 2020 analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados en el Informe de Evaluación y asignación de puntaje y está de acuerdo con la propuesta de adjudicación la cual es ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados y preestablecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación N° 29 del 10 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA"** a la sociedad **DISEÑO CONCRETO S.A.S** con NIT. 900.154.904-9, representada legalmente por el señor Diego Humberto Rodríguez Sierra identificado con la C.C. 71.734.283; cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente; además, obtuvo un puntaje de 1000,00 puntos, por haber resultado la mejor propuesta de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato tendrá un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$832.279.432), AU incluido respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044202, fecha de creación e impresión 05.05.2020, por valor \$877.000.000.

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 10785 de 2020"


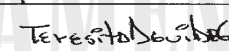
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará al proponente seleccionado en primer lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en el SECOP II.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		10/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108110

Fecha: 10/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**Por medio de la cual se establece el Reglamento de funcionamiento del Programa de
Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de
Antioquia Segundo Semestre de 2020.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. El Decreto Legislativo 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", con el fin de conjurar la grave calamidad pública por el COVID-19.
4. El Decreto Legislativo 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5. La Directiva Ministerial 08 de 2020 “Alcance de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano”, que, bajo el principio de autonomía universitaria, permiten seguir ofertando a las instituciones de educación superior sus programas, apoyados por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio.
6. El Decreto Legislativo 593 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio, ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país hasta el 11 de mayo.
7. El Decreto Legislativo 636 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020”.
8. El Decreto Legislativo 689 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 31 de mayo”.
9. El Decreto Legislativo 749 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio”.
10. El Decreto Legislativo 990 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 16 de julio”.
11. El Decreto Legislativo 1076 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 1 de septiembre”.
12. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
13. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la

DGOMEZGO

2 de 16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Sexto, dentro de las posibles modalidades de financiación Créditos Condonables que deberán contar con su respectivo reglamento.

14. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 2, que los estudiantes que hayan cursado sus estudios de la básica secundaria o de la educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al municipio de Medellín.
15. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en el parágrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto, que el reglamento podrá prever excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa, aunque hubiesen terminado en la ciudad de Medellín su bachillerato.
16. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
17. Que el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, cuyo objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
18. Que entre las afectaciones de la pandemia generada por el COVID-19, se encuentra la reducción de los ingresos económicos de las familias antioqueñas, que podrían ocasionar una alta deserción en los estudiantes de pregrado por la falta de recursos para pagar sus matrículas.
19. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, como modalidad de financiación según lo establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en las siguientes instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia: Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Tecnológico de Antioquia, Universidad de Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid e Institución Universitaria Digital de Antioquia. Bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. Los créditos condonables otorgados deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente en la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia 2020, y que no fueron cobijados con el beneficio de matrícula cero.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Crédito Condonable:** Corresponde al mecanismo de financiación denominado préstamo, con la finalidad de cubrir el valor de matrícula requerido por el estudiante para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorgará por única vez para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, siempre que se cumplan las condiciones de acceso establecidas y la disponibilidad presupuestal determinada.


DGOMEZGO

4 de 16



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- b) Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser preseleccionados para obtener la financiación de matrícula.
- c) Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme a las variables establecidas en la presente resolución, quedan dentro del puntaje de corte definido por el comité técnico conformado para la evaluación de esta convocatoria, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al programa.
- d) Beneficiarios:** Son las personas que superada la fase de preselección han certificado los soportes correspondientes de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución, para acceder al crédito condonable.
- e) Finalidad del Crédito.** este programa financiará únicamente el valor de matrícula correspondiente al período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, bajo el siguiente criterio:
 - **Matrícula:** Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fija el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo período; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior –IES- en la liquidación, siempre que no constituyan multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.
- f) IES o Institución:** Son las Instituciones de Educación Superior priorizadas que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) Período Académico:** De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- h) Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor del crédito otorgado, cuando se cumplen las exigencias académicas y la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en la presente resolución.
- i) Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización.
- j) Acudiente o tutor:** Es la persona que acompaña al estudiante menor de edad durante su proceso académico, quien lo representa.
- k) Deudor solidario:** Es la persona que respalda la obligación adquirida por el estudiante, que también asume la responsabilidad de pagar el crédito condonable, en caso de incumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. Los recursos destinados para el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, estarán bajo la administración de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, quien a su vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Tanto la Corporación como cualquier entidad que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos y fines de la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, así como de éste programa, y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía como órgano encargado de la administración del programa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el programa buscando cumplir y hacer cumplir la presente resolución.
- b) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa, sus alcances y proyecciones, cuando le sea requerido.
- c) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
- d) Realizar la gestión de la cartera de los valores no condonados, en las etapas que tenga definidas en el manual de cartera establecido, así como la rendición de cuentas sobre la misma. Expedir el acto administrativo donde se publican las condonaciones autorizadas por el comité técnico y declara el valor a pagar por el beneficiario.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, se crea el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subdirector(a) Técnico(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado.
5. Un Profesional de la Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de este, los invitados solo tendrán voz.

DGOMEZGO

b de 1b



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y seguimiento del Programa de Créditos Condonables.
2. Establecer el cronograma de la convocatoria del programa.
3. Definir el punto de corte para la preselección de los estudiantes en el programa de créditos condonables, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
4. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
5. Autorizar la condonación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de la presente resolución.
6. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que realicen los beneficiarios que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual hace parte del Comité.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Para la asignación de los créditos condonables la Corporación Gilberto Echeverri Mejía realizará la convocatoria, divulgará los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

términos, requisitos y condiciones de la misma, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para acceder al programa.

Los créditos condonables que se otorguen están orientados a financiar la matrícula de educación superior en las instituciones priorizadas en la presente resolución bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, únicamente para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE. Podrán ser elegibles en el programa quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano que hayan realizado la educación básica secundaria y media en una institución educativa pública o privada en cualquier municipio de Antioquia diferente a Medellín y que se encuentre residiendo en cualquier municipio Antioquia.
- b) La residencia del núcleo familiar del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- c) Estar estudiando o admitido en una de las instituciones de educación superior priorizadas en la presente resolución.
- d) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo o universitario, se exceptúa los casos de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar su ciclo propedéutico u homologación de asignaturas.
- e) No haber sido seleccionado como beneficiario del programa de matrícula cero financiado por la Gobernación de Antioquia en las instituciones de educación superior oficiales de orden departamental.
- f) No haber sido beneficiario de un programa de financiación del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
- g) No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios o subsidios para el mismo fin.
- h) No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del departamento de Antioquia.

PARAGRÁFO PRIMERO: Según lo establecido en la Ordenanza 32 de 2014 (artículo 4º, Parágrafo del Numeral 2) y modificada por la Ordenanza 10 de 2020, el Comité Técnico Operativo podrá seleccionar estudiantes que, hayan cursado máximo dos (2) años de los niveles de básica secundaria y media una institución educativa pública o privada del municipio de Medellín.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el literal b) de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 3, Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una manifestación bajo la gravedad de juramento de su condición.

DGOMEZGO

8 de 16



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. Las personas que cumplan las condiciones del artículo Décimo Tercero deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos.

A los postulantes, se les asignará puntajes de 1 a 100 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) Nivel de formación:

Tipo de pregrado	Puntos
Técnico profesional - Tecnológico	30
Universitario	20

b) Condiciones socioeconómicas:

Estrato socioeconómico	Puntos
Estrato 1	30
Estrato 2	20
Estrato 3	10

c) Factores de liderazgo.

Participación como personero estudiantil o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **20 Puntos**

d) Condiciones étnicas:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **10 puntos**.

e) Condiciones especiales:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **10 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentarse los soportes, para acreditar la condición que amerita el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

inconsistencia que genere una presunta falsedad, en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información con su acudiente o tutor.

PARAGRÁFO CUARTO. La información correspondiente al estrato socioeconómico se verificará a través de la cuenta de servicios públicos de la respectiva residencia del núcleo familiar del estudiante.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte del Comité Técnico el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto definido para la convocatoria.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

La vigencia de la preselección se establecerá al momento de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. El estudiante preseleccionado junto con su deudor solidario deberá presentar ante la Corporación Gilberto Echeverri Mejía los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario, en caso que el estudiante sea menor de edad deberá presentar copia del documento del acudiente o tutor siempre que éste sea una persona diferente al deudor solidario.
- b) Copia del último recibo de servicios públicos donde conste estrato socioeconómico y dirección de residencia permanente del núcleo familiar del estudiante.
- c) Copia del diploma o acta de grado de bachiller.
- d) Certificado original emitido por admisiones y registro o por quien haga sus veces, donde conste que el período académico a cursar en el segundo semestre de 2020.
- e) Liquidación o certificado del valor de la matrícula para del período académico que se curse en el segundo semestre de 2020 de la IES.
- f) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciado, firmado y autenticado en notaría.
- g) Aquellos adicionales que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía considere necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la documentación anterior, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, a la cual hace referencia el Artículo Décimo Séptimo del presente reglamento, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.


DGOMEZGO

10 de 16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al fondo y la legalización del crédito, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante queda por debajo del puntaje de corte, se excluirá del listado de preseleccionados asumiendo por este hecho la pérdida del derecho a ingresar al programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.

1. Requisitos del deudor solidario:

- a) Tener domicilio permanente en el país.
- b) Ser mayor de edad con cedula de ciudadanía.
- c) No ser deudor solidario de más de un beneficiario del programa.

Cuando el beneficiario del crédito condonable sea menor de edad y el deudor sea su acudiente o tutor, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades.

2. Garantía del crédito

Como garantía del crédito condonable, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía suministrará al solicitante del crédito educativo los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario o su acudiente/tutor y por un deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- Copia del último recibo de servicios públicos donde conste la dirección de residencia permanente del deudor solidario.
- **Carta de instrucciones:** en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al administrador del programa, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al administrador del programa firmado por el beneficiario y del deudor solidario, con huella.
- **Pagaré con espacios en blanco:** Este título valor que soporta la obligación y debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado al administrador del programa debidamente diligenciado.

Cuando el deudor solidario sea acudiente/tutor del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades.

Una vez el beneficiario entregue la documentación, el administrador del programa deberá dar garantía, a través de un acta de recibido conforme, de que esta se encuentra correctamente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

diligenciada y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario.

PARÁGRAFO: una vez firmadas las garantías del crédito, solo se permitirá el cambio de deudor solidario en los siguientes casos:

- Cuando éste ha fallecido.
- Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente.
- Cuando el deudor solidario presente pena privativa de la libertad o detención.

La solicitud debe ser remitida formalmente por el estudiante a la Corporación, acompañada de las constancias y/o certificaciones de tal novedad, y los soportes del nuevo deudor solidario, para que el Comité pueda revisar y aprobar el cambio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MONTOS FINANCIABLES. El programa financiará bajo la modalidad de crédito condonable para matrícula de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el siguiente valor:

MATRÍCULA: Se asignará un valor semestral o su equivalente de acuerdo con el período académico y el valor soportado en la liquidación de la matrícula sin superar los 2,5 SMLMV, los cuales serán girados directamente a la IES por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PERÍODOS FINANCIABLES. El programa sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, el período académico que se esté cursando en el segundo semestre de 2020.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ALCANCE. Los estudiantes beneficiarios deben acreditar 30 horas de servicio social durante el semestre financiado, estas deberán ser prestadas en relación con su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio de residencia, del departamento de Antioquia o de la institución de educación superior, para lo cual podrá prestar su servicio social en entidades legalmente constituidas, tales como:

- Parques y ciudadelas educativas
- Bibliotecas municipales
- Instituciones Educativas o Centros Educativos Rurales del municipio.
- Instituciones de Educación Superior: en semilleros de investigación, programas de extensión o apoyo a programas y dependencias de la institución.
- Alcaldías y secretarías municipales: en los diferentes programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Asamblea Departamental y Concejos Municipales.
- Entidades prestadoras de servicios públicos.
- Secretarías y programas de la Gobernación de Antioquia.
- Fundaciones, Corporaciones, y ONGs que presten servicios para el desarrollo municipal y comunitario en las áreas educativas, culturales, ambientales, recreación y deporte.
- Entidades de control: contralorías, personerías, procuradurías y fiscalía con presencia en el municipio.
- Programas de la Presidencia de la Republica con asentamiento en los municipios tales como DPS, unidad de víctimas, fondos de vivienda de interés social, entre otros.
- Otras instituciones como la Policía Nacional, INPEC, entre otras en actividades que influyan en la promoción, prevención y proyección a la comunidad.
- Juntas de acción comunal y juntas administradoras locales.
- Entidades que realicen promoción de la salud.

PARÁGRAFO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento como requisito del programa académico cursado por el estudiante beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como requisito de condonación según lo que establece el Artículo Vigésimo Segundo, el estudiante beneficiario deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete original expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordino las respectivas horas de servicio social.
2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO: El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, período en que se prestó el servicio social por parte del estudiante y la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado.

CAPÍTULO V DE LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONDONACIONES: para la condonación de la deuda, el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, establece los siguientes mecanismos de condonación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- a) **CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL.** Solo tendrán derecho a esta condonación, los estudiantes hayan presentado 30 horas de servicio social en tiempo establecido para ello.

El beneficiario deberá prestar 30 horas de servicio social, las cuales deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito, que corresponderá a la finalización del período de gracia estipulado en el presente reglamento.

La realización del servicio social representará el 30% del valor girado a la IES a nombre del estudiante por concepto de matrícula. En caso de no cumplir la totalidad de las horas establecidas, el estudiante deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.

- b) **CONDONACIÓN POR ASPECTOS ACADÉMICOS.** De acuerdo al desempeño del estudiante, la base para determinar el valor a condonar por este aspecto, se obtiene de la siguiente manera: Al valor girado por concepto de matrícula, se le aplica el porcentaje de condonación por rendimiento académico del período académico cursado en el segundo semestre de 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

PROMEDIO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 0 a 2.99	0%
De 3.0 a 3.49	40%
De 3.50 a 3.99	50%
De 4.0 a 4.49	60%
De 4.5 a 5.0	70%

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por prestación del servicio social, la base de cálculo para la condonación será el valor girado menos lo correspondiente por la condonación académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por promedio académico, la base de cálculo para la condonación será el valor girado menos lo correspondiente por la condonación de servicio social.

PARAGRAFO TERCERO: Si el beneficiario no cumple con ninguno de los mecanismos de condonación, deberá cancelar el valor total girado sin beneficio de condonación, en los términos establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de retiro del programa financiado deberá cancelar el valor total girado sin beneficio de condonación, en los términos establecido en la presente resolución.

HMS

DGOMEZGO

14 de 16



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. Las condonaciones a que tengan derecho los beneficiarios del programa se realizarán al finalizar el período de gracia, mediante acto administrativo soportado en los documentos que obligatoriamente debe aportar el beneficiario que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, sin superar el tiempo estimado para el período de gracia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PERÍODO DE GRACIA. El saldo del crédito en las cuantías que no hayan sido condonadas por los beneficiarios, tendrán derecho a un período de gracia de seis (6) meses contados a partir de la finalización del período académico, de acuerdo a la fecha de terminación de actividades académicas según el calendario establecido y certificado por la IES.

PARÁGRAFO: Antes de la finalización del período de gracia, el beneficiario deberá presentar la documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos de condonación, de manera que pueda ser expedida la certificación de total de la deuda por parte del administrador del programa y comenzar con el plan de pagos establecidos en el manual de cartera definido para ello.

**CAPÍTULO VI
AMORTIZACIÓN Y COBRO DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SALDO DE LOS CRÉDITOS. El saldo del crédito en la cuantía que no haya sido condonada al beneficiario, será exigible de conformidad con las reglas establecidas en el manual del crédito y cartera, que adopte la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONSOLIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA. Transcurrido el período de gracia establecido en la presente resolución, La Corporación establecerá el estado del crédito detallando capital girado, el monto condonado por cada criterio de condonación y porcentaje condonado por dicho criterio, y por consiguiente el saldo de capital. Dicha consolidación se comunicará al beneficiario mediante acto administrativo y en caso de surgir objeciones, éste último podrá hacer uso de los recursos de ley para realizar la reclamación.

El cobro procederá en forma judicial y/o extrajudicial en los términos establecidos en los códigos, normas pertinentes y el manual de crédito y cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Concluido el período de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al IPC definido para el año anterior tasa efectiva anual. En ningún caso, los intereses corrientes podrán superar la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

ARTÍCULO. VIGÉSIMO OCTAVO. PLAZO. El saldo del crédito deberá ser amortizado en un plazo igual al período financiado por el programa, es decir en seis (6) meses. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, sin que se exceda del doble del período financiado y de conformidad con lo que se establezca en el manual de crédito y cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MANUAL DE CARTERA. Los aspectos no regulados en la presente resolución con respecto al cobro y consolidación de la deuda, se regirán por el manual de cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		10/08/20
	Sandra Paola Nohava Bravo – Subdirectora Técnica		10-08-2020
	Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación.		10-08-2020
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		10-08-2020
	Carlos Mario Uribe Zapata – Director Ejecutivo, Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		10-08-2020
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaría de Educación.		10-8-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica – Secretaría de Educación.		10/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108147

Fecha: 11/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se ordena la apertura de la selección por Concurso de Méritos limitado a Mipymes No. 10990 de 2020

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere realizar el "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REPOSICIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR, LA RED HIDROSANITARIA Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Concurso de Méritos

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 182.661.414) IVA INCLUIDO. respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP: No. 3500044267, fecha de creación e impresión 10.07.2020, por valor \$183.000.000. Rubro: A..1.2.3/1115/0-2020/330402000/020163. Por un valor de \$ 23.865.536; y A.1.2.3/1115/0-3011/330402000/020163 . Por un valor de \$ 159.134.464

4. Que el día 28 de Julio de 2020 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso Concurso de Méritos No. 10990.

5. Que de acuerdo con el cronograma del proceso desde la publicación del aviso de convocatoria y hasta el 10 de Agosto de 2020 se estableció el plazo para limitar el proceso a Mipymes, tal como lo ordena los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

6. Que dentro del término establecido y mediante la Plataforma SECOP II, se recibieron solicitudes para limitar a MiPymes, presentadas por las entidades METRO CUBICO SAS, con NIT 811.010.844-4; PROYECTOS AL CUADRADO SAS con NIT 900.864.5905-6 e

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. 10880 INGEALTURAS S.A.S con NIT 900.615.667-7, las cuales aportaron documentos que las acreditan como Mipymes por lo que se procederá a limitar el presente proceso a MiPymes

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. 10990 de 2020, **LIMITADO A MIPYMES** cuyo objeto es el "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REPOSICIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR, LA RED HIDROSANITARIA Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concurso de Méritos No. 10990 de 2020 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

Nº.	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	Julio 28 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde Julio 28 de 2020 hasta Agosto 4 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
3	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Agosto 6 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
4	Plazo para limitar el proceso a Mipymes de orden Departamental	Desde Julio 28 de 2020 hasta Agosto 10 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
5	PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LIMITADO A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Agosto 11 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
6	Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones hasta el cierre del proceso	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	18 de Agosto de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
8	Plazo para expedir Adendas al Pliego de Condiciones Definitivo.	Agosto 19 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
9	ENTREGA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO PARA MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Agosto 21 de 2020 a las 11 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
10	Publicación del informe de evaluación preliminar	Agosto 31 de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
11	Presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar	Desde el 31 de agosto al 03 de septiembre de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
12	Respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación	Septiembre 07 de 2020	

JMARULANDAD

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. 10880

Nº.	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
	o evaluación y Publicación de la versión actualizada del Informe de Evaluación si es del caso.		Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
13	Apertura del sobre económico	Septiembre 09 de 2020 a las 10 horas	A través de las plataformas Skype y/o Teams.
14	Expedición Acto de Adjudicación	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la actuación anterior	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
15	Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II

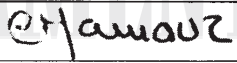
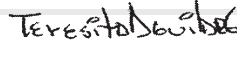
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10990 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Especializada		11/08/2020
Revisó	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		11/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108149

Fecha: 11/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Cocorná – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Cocorná – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la Casa Cural del Municipio de **Cocorná**, Teléfono: 5699090 EXT 672, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305197001629, ofrece los siguientes CLEI:



JMARULANDAD

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Cocorná –.Departamento de Antioquia"

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	001632	19/08/1998
CLEI 2	001632	19/08/1998
CLEI 3	001632	19/08/1998
CLEI 4	001632	19/08/1998
CLEI 5	001632	19/08/1998
CLEI 6	001632	19/08/1998

La Licencia de Funcionamiento es modificada por la Resolución N°10731 del 22 de mayo de 2006, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 001632 del 19 de agosto de 1998, el Municipio de Cocorná, cuya sede se encuentra ubicada en la Casa Cural y le autorizó para ofrecer el servicio de educación básica y Media formal para jóvenes y adultos, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

El Señor **ANGEL DAVID AGUDELO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98565065, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2020010091532 del 11 de marzo del 2020. (sedes que solicito. Marinilla, El Carmen de Viboral y Cocorná)

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por certificación de calidad, pero no anexó dicho certificado que tenga el alcance para la sede de marinilla.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Las Actas de las dos sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, sólo aparece firmada por dos miembros del consejo directivo, lo cual están incumpliendo el numeral 2 literal A, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de Agosto de 2019, donde se establece que ambas actas donde se reunió el consejo directivo deben ir firmadas por **TODOS** los miembros del consejo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE**

JARAMILLO del Municipio de Cocorná --.Departamento de Antioquia"

No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

No anexa Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2020, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019. (solo anexo Estado de Resultados), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

En las características de la oferta educativa se establece que para el CLEI 5 y 6 se ofertan al año 800 horas, debiendo ser 440 horas por CLEI, siendo en total 880 horas, de conformidad con 2.3.3.5.3.5.1. del decreto 1075 de 2015.

El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla, a pesar de contar con Licencia de Funcionamiento desde el año 2014 para esta sede, sólo hasta el año 2019 realizó por primera vez la autoevaluación institucional, incumpliendo con lo establecido en la Directiva Ministerial N° 21 de 2009. La anterior situación conlleva a que no exista una resolución anterior a la cual aplicarle un incremento, antes bien se tomará el valor establecido en el acta del consejo directivo.

Se le recuerda al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019 al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

JMARULANDAD

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Cocorná –.Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la casa cural del Municipio de Cocorná, Teléfono: 5699090 en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305197001629, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen **CONTROLADO** para el año académico 2020, sin aplicar un incremento, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	1.438.079	\$ 143.808	\$ 1.294.271	\$ 129.427
CLEI 2	\$ 1.438.079	\$ 143.808	\$ 1.294.271	\$ 129.427
CLEI 3	\$ 1.438.079	\$ 143.808	\$ 1.294.271	\$ 129.427
CLEI 4	\$ 1.438.079	\$ 143.808	\$ 1.294.271	\$ 129.427

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$719.040	\$71.904	\$647.136	\$129.427
CLEI 6	\$719.040	\$71.904	\$647.136	\$129.427

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Cocorná –.Departamento de Antioquia"

en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	9 de agosto de 2020
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David Eduardo Caballero Gaviria</i>	9 de agosto de 2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	10/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000391

Fecha: 25/06/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS, cuya sigla es "ESTRELLAS", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria Virtual lo que consta en el acta del 9 de mayo del 2020 y en su acta aclaratoria del 1 de junio de 2020 y en reunión virtual del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 12 de mayo de 2020 y en su acta aclaratoria del 9 de junio de 2020 ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor WILSON HARVEY ROJAS MARTINEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILSON HARVEY ROJAS MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.742.903, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS, cuya sigla es "ESTRELLAS", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ALEJANDRO NAVARRO RINCON	Vicepresidente	C.C. N°	75.075.150
CATALINA GONZALEZ PANIAGUA	Secretario	C.C. N°	32.308.376
YENI LORENA TANGARIFE MOLINA	Tesorero	C.C. N°	32.243.135
LUIS ARTURO AGUDELO ZAPATA	Vocal	C.C. N°	71.369.058
BEATRIZ ELENA LONDOÑO LADINO	Revisor Fiscal	C.C. N°	43.999.708
		T.P. N°	148422-T
SEBASTIAN CARDONA PATIÑO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.037.635.636
HERIBERTO MONTOYA CIFUENTES	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	98.644.112
YOMARA SOFIA MUÑOZ VELASQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.999.708

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 202000391
Fecha: 25/06/2020
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de mayo del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


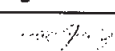
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
Gerente


JENI CONSTANZA GUERRA BURBANO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		17/06/2020
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		18/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163917 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(30/06/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento de la señora YANCY ZAMARYS RENTERIA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N°39421259, como Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA ALEGRIA DE APRENDER, para un periodo de dos años contados desde el 5 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 34 de los estatutos. Dicho nombramiento de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General mediante Acta N°02 del 20 de junio de 2020.

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la señora ANGELA EDITH SANCHEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.611.597 y Tarjeta Profesional número o 121186T, para un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por los señores Manuel Migdonio Rentería y el señor Cesar Migdonio Rentería, mediante oficio con radicado N°2020010160344 del 25 de junio de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Marcela P Hernández		
A. Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. **No. 163918 - 1 vez**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **26 de noviembre de 2019**, falleció **JAIME MARIO O'BRIEN VELÁZQUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.039.285**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ÁNGELA MARÍA PALACIO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.057.833**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de agosto 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **02 de junio de 2020**, falleció **JUAN DE DIOS LONDOÑO ZAPATA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.397.267**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DE LOS DOLORES QUINCHIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.520.904**, en calidad de **ESPOSA**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de agosto 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **13 de abril de 2020**, falleció **GABRIEL ALONSO GÓMEZ GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.493.707**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **NORA AMANDA RIVAS DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.777.432**, en calidad de **ESPOSA**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de agosto 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
